

Señor.

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Declarativo Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: N°11001310300520200029400

Demandante: **LUZ DARY PINTO PINTO** y otro Demandados:

Demandado: **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.**, y otros

DANIELA ZAMORA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de apoderada de **RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S.**, identificada con NIT 800.145.640-9, según poder debidamente otorgado por la Representante legal **MARIA E. BOTERO SANCHEZ**, identificada con C.C N° 25.099.047 de Salamina (Caldas), con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito y dentro del término legal correspondiente procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho primero: Es cierto, esto de acuerdo con lo establecido en el Informe de Tránsito IPAT No A 000763788, allegado con la demanda.

Al hecho segundo: Se trata de varios hechos que se contestan de la siguiente manera: Es cierto que el conductor de la motocicleta era el señor EDWARD FERNANDO GRANADOS y que como ocupante de dicha motocicleta se encontraba la señora LUZ DARY PINTO. Ahora bien, No le consta a mi representada que la dirección en la que se dirigía la motocicleta, así como tampoco le consta a mi representada que los demandantes hayan sido violentamente colisionados por el vehículo de placas TAT066, esto por ser un hecho que sale de la órbita de mi poderdante.

Al hecho tercero: Se trata de varios hechos que se contestan de la siguiente manera: En cierto, que para la época de los hechos el señor CARLOS GARCÍA HERNANDEZ, se encontraba conduciendo el vehículo de placa TAT-066, esto según lo establecido en el IPAT No A 000763788.

No le consta a mi representada, que la dirección en la que se dirigía el vehículo – tipo taxi, esto por cuanto al verificar IPAT y el lugar en el que recibió el impacto el vehículo, da a entender que el choque no fue por una causa originaria del vehículo de placa TAT-066.

Es cierto que el vehículo de placa TAT-066, para la época de los hechos se encontraba afiliado a RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S

Al hecho cuarto: Se trata de varios hechos que se contestan de la siguiente manera: No es cierto, no se muestra prueba suficiente que permita inferir que el conductor del vehículo de placa **TAT-066** cometiera un irrespeto a las normas de tránsito, es importante aclarar que en el informe de accidentes de tránsito se hace una hipótesis de lo que pudo acontecer y como tal no es una prueba certera que impute responsabilidad.

Es cierto, que el vehículo de placas **TAT-066**, contaba con una póliza identificada con No. 2000008347 de responsabilidad Civil contractual y extracontractual vigente para la época de los hechos, tomada con la compañía **SEGUROS MUNDIAL S.A.**

Al hecho quinto: No es cierto, no se muestra prueba suficiente que permita inferir que el conductor del vehículo de placa **TAT-066** cometiera un irrespeto a las normas de tránsito, es importante aclarar que en el informe de accidentes de tránsito se hace una hipótesis de lo que pudo acontecer y como tal no es una prueba certera que impute responsabilidad.

Al hecho sexto: Es cierto, según se evidencia en el informe policial de tránsito (IPAT) con los datos consignados el agente de tránsito Iván Hernando Naranjo.

Al hecho séptimo: Es parcialmente cierto, es preciso indicar que, aunque está consignada la codificación 103, no se prueban las condiciones para determinar que el conductor omitió la señal reglamentaria de pare, máxime cuando el agente de tránsito que levanta el comparendo no es testigo de los hechos.

Al hecho octavo: Es cierto, esas son las condiciones del lugar que se describen en el IPAT

Al hecho noveno: No es un hecho, es una afirmación que corresponden a descripciones realizadas respecto a estados de salud de los demandantes que mi representada no puede afirmar o negar.

Al hecho décimo: Es cierto de conformidad con lo establecido en el Informe de medicina legal, identificado con el No UBSC-DRB09815-2019.

Al hecho decimoprimer: Es cierto, aclarando que fue un único procedimiento de valoración médico legal, solicitándole asistir nuevamente para continuar con los dictámenes médicos.

Al hecho decimosegundo: No nos consta, nos atenemos al acervo probatorio que permita demostrar esta incapacidad.

Al hecho decimotercero: Es cierto de conformidad con lo establecido en el Informe de medicina legal, identificado con el No UBSC-09818-2019.

Al hecho decimocuarto: Es cierto de conformidad, de acuerdo con lo aportado en la demanda.

Al hecho decimoquinto: Es cierto.

Al hecho decimosexto: No es cierto, que la señora LUZ DARY PINTO PINTO se haya visto afectada económicamente, por el contrario, con la prueba documental aportada en la demanda – certificado expedido por OPCIÓN TEMORAL Y CIA S.A.S., se demuestra que la demandante gozaba de una vinculación laboral, y que hasta la fecha de expedición de la certificación mantenía su vinculación laboral sin ninguna interrupción.

Al hecho decimoséptimo: No es cierto, que el señor EDWARD GRANADOS RODRÍGUEZ, se haya visto afectado económicamente, por el contrario, con la prueba documental aportada en la demanda – expedida por el contador público el señor JHONATHAN ISAMEL NARANJO ORTIZ, lo único de se logra detectar es que el demandante supuestamente tenía unos ingresos por un valor de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000), sin embargo, no se especifica durante qué tiempo ha devengado dichos dineros, así como tampoco se demuestra que en efecto los haya dejado de percibir.

Al hecho decimoctavo: No es un hecho, esta es una circunstancia que sale de la órbita de mi representada, esta es una afirmación que igualmente debe probarse y acreditarse mediante documento legal (Factura) que demuestre los gastos que se sustentan en este numeral.

Al hecho decimonoveno: Es cierto, según las pruebas aportadas en la demanda.

Al hecho vigésimo: Es parcialmente cierto, según las pruebas aportadas con la demanda, se radico petición ante la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin embargo, los ofrecimientos realizados por la COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A no son de conocimiento de nuestra empresa, así como tampoco, que en efecto se haya objetado tal ofrecimiento por parte del demandante.

Al hecho vigesimoprimer: Es parcialmente cierto, según las pruebas aportadas con la demanda, se radico petición ante la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin embargo, los ofrecimientos realizados por la COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A no son de conocimiento de nuestra empresa, así como tampoco, que en efecto se haya objetado tal ofrecimiento por parte del demandante.

Al hecho vigesimosegundo: Es cierto, según las pruebas aportadas a la demanda.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Rechazo en su totalidad las pretensiones de la demanda, solicitando respetuosamente se nieguen en su totalidad, y se condene a la parte actora al pago de las costas del presente, esto por cuanto no han sido probadas las circunstancias aducidas por el demandante, toda vez no han sido probadas las circunstancias aducidas en la demanda que permitan verificar la existencia de una responsabilidad solidaria entre los demandados, de igual forma se logra evidenciar con las pruebas aportadas en la demanda que el señor EDWARD FERNANDO GRANADOS RODRIGUEZ, tuvo injerencia directa en propiciar el accidente, situación determinante a la hora de establecer el grado de participación, la intensidad del daño y los perjuicios reclamados.

Por lo tanto, está llamada a no prosperar las pretensiones en tanto al reconocimiento del pago de una indemnización por perjuicios materiales e inmateriales a favor de los demandantes, esto por cuanto en la demanda no se logra acreditar elementos materiales probatorios suficientes y pertinentes que permitan demostrar la existencia de unos perjuicios que sean consecuencia directa de la responsabilidad del asegurado.

Así de igual forma tampoco está llamada a prosperar la pretensión dirigida al reconocimiento de daños materiales por concepto de daño emergente y lucro cesante, esto por cuanto no se logra acreditar la cuantía de los perjuicios reclamados.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo excepciones de AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD - INEXISTENCIA RESPONSABILIDAD POR AUSENCIA DE NEXO CAUSAL / COBRO DE LO NO DEBIDO - ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA - SUBSIDIARIA - CONCURRENCIA CAUSAL EXCEPCIÓN GENÉRICA Que procedo a fundamentar de la siguiente manera:

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD - INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR AUSENCIA DE NEXO CAUSAL

Ausencia de responsabilidad por no ser la sociedad RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S la llamada a responder directa ni indirectamente, ya que el señor LUIS ENRIQUE CUBILLOS MORA propietario del automotor de placas TAT-066, vinculó el mencionado vehículo de transporte público con la sociedad RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S en forma libre y espontánea, como una vinculación

dentro del marco de la normatividad establecida mediante contrato de afiliación en el que se estipula dentro de sus cláusulas que toda responsabilidad patrimonial le es exigible al propietario del rodante por los daños originados en ejercicio de la actividad peligrosa del transporte automotor, al mismo tiempo que se asume que la obligación de cuidado la ejerce quien tiene la dirección y control efectivo del vehículo.

Además, es importante mencionar que el conductor del vehículo quien es parte dentro del proceso señor **CALOS GARCIA HERNANDEZ** no fue presentado a la empresa afiliadora como conductor por lo que a la fecha de la ocurrencia el siniestro es 02 de abril de 2018 no estaba registrado en la base de datos como conductor por lo que el propietario el señor **LUIS ENRIQUE CUBILLOS MORA** omitió el cumplimiento del contrato de vinculación respecto de la cláusula sexta del contrato de afiliación que establece:

*(...) "SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES (...) OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO:
PARAGRAFO QUINTO: El propietario asignará al conductor o conductores que consideren idóneo(s) para la conducción de su vehículo, sin embargo, deberá tener observancia de las leyes vigentes en materia de tránsito (...)"*

Por lo cual la sociedad RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S se atiene a lo consagrado por el título XXXIV del libro cuarto del Código Civil, Título XXXIV: Responsabilidad Común por los Delitos y las Culpas ARTICULO 2341. <RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL>. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

Por lo que el señor **LUIS ENRIQUE CUBILLOS MORA** como propietario del vehículo afiliado es quien tiene la libertad operativa del taxi y **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S** no está obligada a salir al pago de perjuicios a terceros, todavez que: a) Que la prestación del servicio se hace bajo la responsabilidad de la empresa, pero entendida esta frente al USUARIO del servicio tal y como lo establecen las normas pertinentes y no frente a terceros ajenos al mismo; b) No elige, ni vigila la actividad del conductor, que no es empleado dependiente, funcionario y/o subalterno suyo; c) No tiene la facultad de vigilar la actividad peligrosa de la conducción de los conductores del vehículo vinculado. d) No ostenta la calidad de administradora del vehículo. e) No ejerce las actividades de control, disposición, guarda, pleno control y/o vigilancia del mismo. f) No tiene la explotación, ni el usufructo del vehículo vinculado.

COBRO DE LO NO DEBIDO /ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

La teoría planteada por la jurisprudencia y la doctrina, esboza acerca del "enriquecimiento sin causa", que este concepto parte de la concepción de justa como fundamento de las relaciones reguladas por el derecho, noción bajo la cual no se concibe un traslado patrimonial entre dos o más personas, sin que exista una causa eficiente u justa para ello, por lo tanto, el equilibrio patrimonial existente en una determinada relación jurídica, debe afectarse para que una persona se enriquezca, y otra se empobrezca mediante una causa que se considere ajustada a derecho.

Con base en lo anterior se advierte que, para la configuración del enriquecimiento sin causa, resulta esencial no advertir una razón que justifique un traslado patrimonial, es decir se debe percibir un enriquecimiento correlativo a un empobrecimiento, sin que dicha situación tenga un sustento factico o jurídico que permita considerarla ajustada en Derecho. De lo hasta aquí explicado, se advierten los elementos esenciales que configuran el enriquecimiento sin causa, los cuales hacen referencia a:

- 1) Un aumento Patrimonial a favor de una persona
- 2) Una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero
- 3) La ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones.

Los daños materiales o también llamados patrimoniales son aquellos que afectan el patrimonio económico del perjudicado dentro de los daños materiales están comprendidos el daño emergente y el lucro cesante.

RESPECTO DEL LUCRO CESANTE:

En razón a que el lucro cesante es una forma de daño patrimonial, que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima como consecuencia del daño, que no se encuentra suficientemente demostrado conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código General del proceso que preceptúa que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellos persiguen, y en virtud de tal circunstancia, no tiene razón la parte actora al pretender el pago de unos daños patrimoniales



exagerados en su tasación, ya que no se prueba la conducencia y pertinencia de los mismos, que supuestamente le fueron ocasionados al demandante, ya que en el evento de estar obligado mi poderdante a pagar los perjuicios derivados del accidente de tránsito, esas sumas desfasan la realidad e imposibilitan el pago de la indemnización pretendida se configura un cobro de lo nodebido con el consecuente enriquecimiento sin causa.

Encuentra esta apoderada que no se ajusta a derecho la pretensión por la suma relacionada con el lucro cesante como pretensión de la parte demandante, como quiera que las mismas no se ajustan a la realidad procesal ya que no aportan copias de contratos, ni facturas ni cuentas de cobro nada que permita establecer el daño causado.

Por lo anterior, solicito señor juez tomar las medidas correspondientes, en lo que corresponde a la tasación realizada por el actor en su demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso.

SUBSIDIARIA - CONCURRENCIA CAUSAL

Se solicita respetuosamente a este despacho, que de no resultar probada las excepciones antes mencionadas, se considere lo manifestado en el artículo 2357 del Código Civil, el cual expresa: "la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente".

Bajo este entendido, se solicita la reducción de la indemnización por concurrencia de culpas, esto teniendo en cuenta lo establecido por la Corte, al determinar que cuando el "coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, es el juez quien debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía de daño, a fin de indemnizar de manera proporcional expresada de manera cuantitativa."

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicitó reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el decurso del proceso. Esta excepción se plantea en el caso de que en el curso del proceso exista un elemento que permita desvirtuar la responsabilidad de la sociedad **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S** que no hubiere sido aportado al proceso al momento de la contestación de la presente demanda.

IV. OBJECCION A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE PERJUICIOS

Así las cosas, este es el momento pertinente, para objetar la estimación de los perjuicios en dinero presentada por la parte demandante, en lo que se refiere a los PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES pues, las sumas solicitadas no corresponden a la realidad del daño irrogado, máxime cuando la demandante ni su apoderado, allegan pruebas conducentes que indiquen o refieran las sumas contempladas en el libelo demandatorio, pues estas sumas de dinero no están demostradas, adicionalmente no tienen un soporte fáctico ni jurídico por lo que desde ahora señor Juez no se encuentran llamadas a prosperar. Lo mismo debe ocurrir con las demás pretensiones que no se encuentran probadas.

Conforme ya se estableció en la excepción planteada de COBRO DE LO NO DEBIDO CON EL CONSECUENTE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, encuentra esta apoderada que no se ajustan a derecho las pretensiones incoadas por la parte actora, como quiera que las mismas no se ajustan a la realidad procesal.

V. PRUEBAS

Solicito del Señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formule personalmente o en sobre sellado, a quienes figuran como demandantes dentro del presente proceso, a fin de que realice una ampliación de

los hechos objeto de Demanda, además de condiciones de seguridad que debía cumplir al momento de la ocurrencia del siniestro. manifiesto que desconozco otras direcciones de ubicación y nuevos abonados telefónicos además de los aportados en el libelo demandatorio.

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de que absuelva interrogatorio de parte que sea personalmente o en sobre sellado a todos aquellos que figuran como demandados, a fin de que realice una ampliación de los hechos, manifiesto que desconozco otras direcciones de ubicación y nuevos abonados telefónicos además de los aportados en el libelo demandatorio.

DOCUMENTALES.

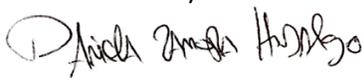
- Se aporta copia del contrato de vinculación del vehículo de transporte público de placas **TAT-066** con la empresa **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S** con el fin de evidenciar las cláusulas contractuales en cuanto a la responsabilidad patrimonial sobre las cuales se realizó la vinculación.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S** en el cual se consigna el poder con las facultades otorgadas a la suscrita.

VI. NOTIFICACIONES

- A la Sociedad Radio Taxi Auto Lagos S.A. en la Carrera 24 No 71a-68, de la ciudad de Bogotá oficina 201. Email: departamentojuridico@rta.com.co.
- A la suscrita en la Carrera 24 No 71a-68 ciudad de Bogotá oficina 201 departamento jurídico de la Sociedad Radio Taxi Auto Lagos S.A, Email: zamorajuridica@gmail.com.
- Al demandante en la dirección mencionada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,



DANIELA ZAMORA H.
C.C. 1.085.271.413.
T.P 269.658 del C.S.J.

DESCARGA NUESTRA
APP RTAXI





Radio Taxi A

CONTRATO DE VINCULACION N° 5527

Entre RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A., sociedad legalmente constituida domiciliada en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por su GERENTE quien para efectos del presente contrato se denominara LA EMPRESA , y por la otra

Juis Enrique Cusillos Mora Mayor de edad, domiciliado(a) y residente

en esta ciudad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 19.455.687 expedida en

quien de ahora en adelante se denominará EL AFILIADO, se ha celebrado el presente

CONTRATO DE VINCULACIÓN, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:
PRIMERA: OBJETO. EL AFILIADO, en su calidad de propietario, poseedor y legítimo tenedor, vincula a LA EMPRESA, con destino a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros un vehículo tipo taxi distinguido con las siguientes características:

PLACA TAT066 MARCA KIA-RIO MODELO 2012
MOTOR G4EERH436158 SERIE KNADH411AC684 ORDEN No. 52314
6006

SEGUNDA: VALOR. El precio de la vinculación es la suma de (\$) Moneda legal colombiana por cada periodo mensual que EL AFILIADO pagará en su totalidad dentro de los (5) primeros días de cada mes, y los pagará a LA EMPRESA, durante todo el termino de la vigencia de este contrato y se entenderá vigente mientras no se de por terminado por mutuo acuerdo o por vencimiento del mismo cumpliendo con las clausulas estipuladas a continuación .

PARÁGRAFO 1. El valor de la vinculación incluye los servicios de

2. La mera tolerancia de LA EMPRESA en aceptar el pago del precio con

posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes no se entenderá con ánimo de renovar o modificar el término establecido para el pago de este contrato. PARÁGRAFO 3. En caso de retardo en el pago del precio de vinculación, LA EMPRESA sin perjuicio de las demás acciones legales a su favor, se encuentra facultada para exigir a el afiliado el pago de honorarios y cobranza prejudicial y el afiliado, reconoce y pagará durante la mora a LA EMPRESA intereses a la tasa máxima legal vigente al momento de la mora, que se liquidará sobre las sumas no pagadas. PARÁGRAFO 4. El valor de este contrato será incrementado anualmente, una vez lo haya determinado la Junta Directiva de LA EMPRESA, dicho incremento se realiza sin necesidad de notificación o requerimiento para el efecto, por lo tanto desde ahora EL AFILIADO acepta expresamente los incrementos que se realicen unilateralmente por LA EMPRESA. TERCERA: VIGENCIA. la vigencia del siguiente CONTRATO DE VINCULACIÓN será por término de un (1) año a partir de la fecha de suscripción, siendo prorrogable en forma automática por periodos iguales, si EL AFILIADO no manifiesta expresamente por escrito, su voluntad de no renovar en un mínimo de noventa (90) días exactos , calendario de anticipación al vencimiento. CUARTA: MERITO EJECUTIVO - El presente contrato constituye título ejecutivo para cobrar jurídicamente a EL AFILIADO, los instalmentos mensuales por la vinculación que saiga a deber ya sea estando vigente el contrato o a su terminación y así como cualquier otra suma a cargo de EL AFILIADO, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por LA EMPRESA, que no podrá ser desvirtuada por EL AFILIADO, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago. PARÁGRAFO - El cobro de la obligación a cargo de EL AFILIADO podrá ser exigido por LA EMPRESA, por el simple retardo en su pago sin realizar requerimiento previo alguno, a los siguientes eventos. A. Por vencimiento de su término siempre que no se haya prorrogado automáticamente. B. Por común acuerdo entre las partes siempre que EL AFILIADO este a paz y salvo con LA EMPRESA por todo concepto. C. Por decisión de la autoridad competente en los casos previstos en los artículos 30 y 31 del decreto 172 de 2001. D. En forma unilateral por parte de LA EMPRESA, en cualquier tiempo, cuando EL AFILIADO cometa faltas contra la moral, buenas costumbres, contravenga el ordenamiento jurídico y las leyes afectando los intereses y el buen nombre de LA EMPRESA, o induzca a esta a errores mediante la presentación de documentos falsos y/o adulterados por suministrar la información inexacta u ocultar responsabilidades de tipo civil, penal, laboral, convencional derivadas de la prestación del servicio público de taxi. E. Unilateralmente, por cualquiera de las partes cuando alguna de ellas incumpla con las obligaciones derivadas del presente contrato. SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes tendrán las siguientes obligaciones.

1. DE LA EMPRESA: Son obligaciones de LA EMPRESA, además de las previstas en el Decreto 172 del 5 de Febrero de 2001 y las leyes que se encuentren vigentes en materia de servicio público de taxi, las siguientes: A. Tramitar en forma oportuna ante las autoridades competentes la renovación y obtención de la tarjeta de operación del vehículo afiliado. B. Representar EL AFILIADO ante las autoridades de tránsito cuando las circunstancias lo ameriten. C. Propender porque EL AFILIADO cuente con los medios necesarios para una mejor prestación del servicio. D. Suministrar las planillas de viaje cuando lo requiera EL AFILIADO, siempre y cuando el afiliado cumpla con todos los requisitos de ley. F. Prever parqueaderos para los vehículos inmovilizados conforme a lo estipulado en el artículo 125 parágrafo 4 del Código Nacional de Tránsito. G. Expedir mensualmente un extracto según en el cual se discriminan los rubros y montos pagados por EL AFILIADO. H. Mantener vigentes, con cargo a EL AFILIADO, las pólizas de seguros por responsabilidad civil contractual y extracontractual. 2. POR PARTE DE LOS AFILIADOS. Además de las obligaciones propias contenidas en el C.C. y en el Decreto 172 y los vigentes en materia de transporte de taxi, las siguientes: A. Defender, proteger y amparar el buen nombre de LA EMPRESA. B. Apoyar a LA EMPRESA en todas las campañas sociales, cívicas y culturales que realice. C. Allegar a la empresa todos los documentos necesarios para la renovación de la tarjeta de operación, tarjeta de control y demás documentos necesarios para su respectivo trámite, en los términos indicados por la misma. D. Suministrar toda la información que requiere LA EMPRESA, para el cabal cumplimiento de órdenes de los organismos que regulan el tránsito y transporte a nivel Distrital y Nacional. E. Cancelar dentro de los cinco (5) primeros días de la mensualidad de vinculación a LA EMPRESA, la cual se fija en la cláusula segunda de este contrato. F. Mantener los vehículos en óptimas condiciones técnicas-mecánicas y adecuadas condiciones de funcionamiento, presentación y documentación para la cual se someterán a revisiones periódicas ordenadas por LA EMPRESA. G. Pagar el valor de las pólizas por Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual a la compañía de seguros con la cual LA EMPRESA haya contratado. H. Mantener el taxímetro ajustado y legal conforme a las tarifas vigentes, para lo cual se someterá a revisión cada vez que se efectúe un cambio de tarifas. I. Mantener el taxímetro ajustado y legal conforme a las tarifas vigentes, para lo cual se someterá a revisión cada vez que se efectúe un cambio de tarifas. J. Colocar y mantener en su vehículo los distintivos reglamentarios para el servicio público. K. Con el fin de cumplir con los requisitos de habilitación y mantenimiento de la misma, los conductores de los vehículos vinculados, deberán cumplir con los planes de mantenimiento, educación y cursos programados a través del Sena u organismos especializados en materia de Tránsito y Transporte. L. Proporcionar a los usuarios un trato respetuoso y de colaboración para garantizar un buen servicio. M. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO: En caso robo o de pérdida total del automotor deberá avisar a la Empresa de manera inmediata y antes de realizar el trámite de cancelación de la matrícula. Lo anterior se hace necesario para permitirle a la Empresa consultar el estado del vehículo en cuanto a pendientes se refiera por comparendos al tránsito, al transporte y por accidentes de tránsito. Igualmente se compromete a cancelar el valor equivalente al 10% de desvinculación del automotor, ya que si bien este ya no existe, si queda vigente el derecho a reponer por un nuevo vehículo. PARÁGRAFO PRIMERO. EL AFILIADO, deberá cancelar a LA EMPRESA, el valor equivalente a Diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, por los costos de contratación de servicios profesionales de abogado, como consecuencia de eventos originados por su culpa o responsabilidad como lo es por infracciones de tránsito, infracciones al transporte, accidentes de tránsito y/o cualquier acción administrativa o judicial en que se vincule la empresa por una acción u omisión de EL AFILIADO o sus mandatarios o delegados o conductores. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL AFILIADO deberá cancelar los comparendos, o multas a los que haya sido sometido por VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO, POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO o por cualquier otro motivo que se presentare en el cual no exista responsabilidad directa por parte de LA EMPRESA y esta a su vez estuviere obligada a responder por su comportamiento. De encontrarse en proceso de investigación cancelará el valor máximo autorizado por la Ley en LA EMPRESA mientras se resuelva la situación por vía administrativa o judicial. PARÁGRAFO TERCERO: El propietario o nuevos propietarios se harán responsables de los valores correspondientes a las multas como consecuencia de la imposición de infracciones al servicio individual público de transporte de que tratan los decretos 3366 del 2003 y decreto 172 del 2001, y de los perjuicios materiales y/o morales que acarree el vehículo como PARÁGRAFO CUARTO: Los paz y salvos amilidos por la afiliadora, lo serán en razón de la frecuencia y de rodamiento. Todo lo relacionado con comparendos, investigaciones administrativas, accidentes y demás procesos, quedarán como pendientes. En este sentido, al efectuarse la venta del automotor afiliado, y por ser este un negocio entre terceros, deberá el propietario vendedor responder al respectivo comprador por cualquiera de los pendientes antes mencionados. El desconocimiento de dichos pendientes al momento de efectuarse la venta por parte de los negociantes, no deslegitima la presente cláusula, puesto que el paz y salvo es solicitado una vez se ha realizado la compra y venta del vehículo. A su vez el nuevo afiliado responderá ante la Empresa, ello por tener la posesión, tenencia o propiedad del vehículo con el cual se cometieron los hechos que motivaron la sanción. PARÁGRAFO QUINTO: El propietario asignará al conductor o conductores que consideren idóneo(s) para la conducción de su vehículo, sin embargo deberá tener observancia de las leyes vigentes en materia de tránsito, especialmente del artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, que reformó el código nacional de Tránsito, y estableció la solidaridad frente al pago de las multas por infracciones de tránsito cometidas por el conductor de su vehículo. En todo caso, el propietario se abstendrá de colocar conductores que no demuestren idoneidad para conducir por: a) tener multas mayores a dos salarios mínimos mensuales vigentes b) no aparecer la licencia de conducción registrada en el Ministerio de Transporte c) y todas aquellas conductas en las

* Primera, y se dará por herencia los sucesores, Salvo 2

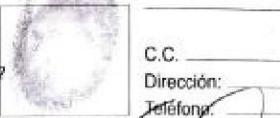
Rastreo GPS
SABE DONDE ESTÁ SU VEHICULO?

Crédiprosperar
CREDITOS SOBRE TAXI O HIPOTECARIO

que se constituya según las normas, violaciones o vulneraciones a la Ley. De no cumplirse estos requisitos, el propietario autoriza a Radio Taxi Auto Lagos a no expedir tarjetón ello en aras del control y vigilancia que debe ejercer la empresa para con los conductores de sus afiliados. **PARÁGRAFO SEXTO** el art. 27 de la ley 769 de 2002 Dice " Todos los vehículos que circulen por el territorio nacional deben someterse a las normas que sobre tránsito terrestre determine este código. Estos deben cumplir con los requisitos generales y las condiciones mecánicas y técnicas que propendan a la seguridad, la higiene y comodidad dentro de los reglamentos correspondientes sobre peso y dimensiones ", y el Decreto 172 en su artículo 13 num.8 , igualmente expresa "existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio", por lo anterior, y teniendo en cuenta esta reglamentación, el propietario se compromete a presentar el vehículo en el lugar que le indique la empresa para efectuar las respectivas revisiones preventivas que hagan parte del programa de mantenimiento, y se obliga a pagar el valor asignado a estas. **NOTA: LA EMPRESA** podrá negar cualquier documento que libere el vehículo hasta tanto no se cumpla con estas obligaciones. **SÉPTIMA: PROHIBICIONES Y SANCIONES.-** para **LA EMPRESA**, las previstas en la ley que se encuentre vigente al momento de la prohibición y de la sanción. Para **EL AFILIADO** las previstas en el Código Nacional de Tránsito y demás normas concordantes igualmente vigentes. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL.** Las partes fijan una multa equivalente al 10% del valor del contrato a cargo de la parte que incumpla cualquiera de las cláusulas acordadas, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar sin necesidad de requerimiento o constitución en mora previos y la cual se podrá cobrar conjuntamente con la obligación principal y por el simple retardo del incumplimiento de las obligaciones originadas. **NOVENA: MECANISMOS ALTERNATIVOS DE CONFLICTOS.-** En caso de desacuerdo conflicto en relación a los términos o ejecución del presente contrato, las partes pactan: **A.** agotar una etapa de arreglo directo entre partes. **B.** En caso de fracasar lo anterior, acudir ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. **C.** En caso de fracasar lo anterior las diferencias se resolverán convocando a un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual fallara en Derecho. **DÉCIMA: PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.-** El propietario, tenedor o poseedor del vehículo cancelará el valor que le corresponda de la póliza colectiva que la empresa ha tomado con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, para amparar los riesgos de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL**, valor que deberá cancelar por periodos anuales anticipados. **DÉCIMA PRIMERA: TARJETA DE OPERACIÓN** La empresa informará a la Secretaría de Movilidad el incumplimiento del propietario en cuanto a los requisitos para la solicitud de renovación de la tarjeta de Operación. **PARÁGRAFO.-** En caso de que por negligencia o incumplimiento del propietario y/o conductor en relación de que por la tarjeta de operación, se reproduzca, una sanción legal, esta deberá ser cancelada por el directo responsable de la infracción, y si por cualquier evento **LA EMPRESA** se ve obligada a pagar por el infractor esta podrá negar el retiro del vehículo hasta tanto no se le cancele los valores pagados. Para los casos contemplados en el artículo 33 del Decreto 172 de 2001 y en ejercicio del mismo, las partes acuerdan que, para la cancelación de la matrícula, el afiliado se obligará a cancelar el 10% del valor del contrato o si la **EMPRESA** lo estimare pertinente, la suscripción de título valor (pagare con carta de instrucción en blanco) debidamente autenticado, hasta tanto el vehículo adquirido por reposición ingrese a la Empresa (parque automotor). **DÉCIMA SEGUNDA: TARJETA DE CONTROL.** La empresa suministrará y refrendará la tarjeta de control ordenada en el Artículo 48 del Decreto 172 de 2001, y el propietario y/o conductor cumplirá con los requisitos del Artículo 49 del mismo Decreto. **PARÁGRAFO.-** En caso de que por negligencia o incumplimiento del propietario y/o conductor en relación de la tarjeta de control, se produzca una sanción legal, esta deberá ser cancelada por la parte responsable de la omisión, o el porte sin vigencia de dicho documento. **DÉCIMA TERCERA: CLAUSULA TRANSITORIA.** Las partes convienen expresamente que, hasta tanto la Dirección General de Seguridad Social del Ministerio de Transporte a que alude el artículo 35 de la ley 336 de 1996 (concordante con el artículo 65 de la misma ley), y las autoridades competentes del transporte no reglamenten los temas de contratación laboral, Seguridad Social, medicina preventiva y capacitación, cualquier obligación o cargo de una u otra parte quedara en suspenso por carecer de dicha reglamentación. Una vez se conozcan las reglamentaciones específicas de cada tema se procederá a modificar en lo pertinente el presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: CUANTIA.** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 1602 Código Civil y como quiera que **EL AFILIADO** reconoce, declara y acepta que **LA EMPRESA** pone a su disposición una serie de valores intangibles que requiere igualmente de la reciprocidad del afiliado especialmente en los casos de incumplimiento o infracción a las normas legales pertinentes, las partes acuerdan fijarle a ese contrato un valor equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA TARJETA DE OPERACIÓN:** Este documento se vence el 17 de Noviembre de cada año por lo que **EL AFILIADO** deberá presentar documentación para su trámite mínimo con dos meses de anticipación (Decreto 172 del 2001) **EN LA EMPRESA**. **DÉCIMA SEXTA: PUNTOS DE TRABAJO.** Además de las obligaciones estipuladas anteriormente, **EL AFILIADO**, autoriza a **LA EMPRESA** a: 1.) Cobrar la suma establecida por **LA EMPRESA** para la contratación de empleados extras de administración de puntos de trabajo como son Centros Comerciales, Clínicas, Hospitales, Almacenes de Cadena y en general empresas que requieran este servicio cuyo valor será determinado de acuerdo a los gastos que genere cada contrato. 2. Para convenios con empresas de servicios con valores, autoriza descomilar el seis por ciento (6%) del valor del vale como costo financiero del servicio. **DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudrán a los mecanismos de solución, previstos en la ley 640 de 2001, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, para efectos del presente contrato las partes (Empresa afiliadora y Afiliado) acudrán a los centros de conciliación de transporte ubicados en la Carrera 14B No. 119-95 y en la Carrera 5 No. 16-14 de esta ciudad. **DÉCIMO OCTAVA: CLAUSULA: La Empresa** en aras de ampliar la cobertura de servicios ofrecidos a sus afiliados, otorga préstamos, previa solicitud en formato preimpreso expedido por la Empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la **EMPRESA** no expedirá paz y salvo cuando el vinculado tenga pendiente el pago de deudas o créditos, que haya obtenido con o a través de la Empresa, de igual manera cuando tenga en curso investigación administrativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incurrir en mora en el plazo y las condiciones fijadas la **EMPRESA** podrá a su arbitrio y sin necesidad de requerimiento declarar de pleno derecho la caducidad del plazo o termino fijado para la cancelación del préstamo y exigir de inmediato el pago del capital y de los intereses de plazo adeudados, más un interés moratorio desde la fecha de mora. **DÉCIMO NOVENA:** En los casos en el que el vehículo automotor afiliado tenga en curso una investigación administrativa de la cual no se halla proferido fallo o cuando no se haya presentado en la Empresa actas de conciliación total por accidentes de tránsito, certificaciones de archivo de diligencia y/o terminación de proceso, expedida por la autoridad competente sea Fiscalía o Juzgado ante una actuación civil administrativa o penal en la cual esté involucrado el vehículo automotor objeto del presente, se entenderá que no se encuentra a paz y salvo en las obligaciones surgidas de la prestación del servicio público y de las surgidas del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el caso de infracciones al transporte se deberá garantizar el pago de la misma, mediante depósito equivalente al valor máximo de la infracción por la cual se origino apertura de investigación administrativa, con destino a la Secretaría Distrital de Movilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de accidente de tránsito la garantía será el equivalente al deducible de la póliza extracontractual y contractual o los valores motivo de las pretensiones sin conciliar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando por la prestación del servicio de la Empresa se vea está involucrada en demandas por la acción u omisión del conductor en el desarrollo de sus actividades y que por ello la Empresa sea condenada al pago de una indemnización, el propietario asumirá todos los costos en que haya incurrido la **EMPRESA** por el pago de perjuicios, honorarios profesionales de abogados, antes de iniciar negociación con el automotor. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de promoverse demanda de responsabilidad civil extracontractual o denuncia por lesiones personales dolosas o culposas, cuyo valor a indemnizar supere el valor de la póliza extracontractual y contractual, la Empresa se abstendrá de gestionar cualquier trámite que implique título traslativo de dominio de acuerdo al artículo 745 del Código Civil (venta, permuta, donación, etc.) hasta tanto no se subsane la obligación. **VIGESIMA:** Las sumas que los afiliados adeuden a **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.** provenientes del desarrollo del contrato de afiliación aquí contenido, **PRESTARÁ MERITO EJECUTIVO PARA SU COBRO.** La prestación del servicio en los sitios de trabajo es voluntaria por parte de los propietarios y conductores por lo que los convenios y disposiciones que se hagan con las entidades serán cumplidas a cabalidad; tales como no cobrar recargos no autorizados por la ley , el utilizar los uniformes que se determinen, el mantener los sitios de trabajo aseados y todas las demás exigencias convenidas en los puntos para la prestación del servicio y queda aprobado mediante la firma de las partes al presente contrato.

Dado en Bogotá, D.C. a los 29 días del mes de Junio del año 2011.

[Firma]
 C.C. 19.451.627 de 150012
 Dirección: Cra 25A 473/165 D.57
 Teléfono: 316 824 6250

	EL AFILIADO	
C.C. _____	de _____	
Dirección: _____		
Teléfono: _____		

Radio Taxi Autolagos

CONTESTACIÓN DEMANDA, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 2020-00294-00

RTA PUNTO TAXI <notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com>

Mié 10/08/2022 11:05 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>

Señor.

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Declarativo Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual**Radicado:** N°110013103005-2020-00294-00**Demandante:** LUZ DARY PINTO PINTO y otro Demandados:**Demandado:** RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S., y otros

MARIA E. BOTERO, actuando en calidad, de representante legal, de RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S identificada con NIT No 800.145.640-9, por medio de la presente, por medio del presente correo, y de la manera mas atenta me permito remitir memorial mediante el cual le confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **DANIELA ZAMORA H**, mayor de edad, identificada con C.C No **1.085.271.413**, con T.P 269.658 del C.S de la J, para que represente los intereses de RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S, dentro del proceso de referencia, poder que solo cuenta con la antefirma, según lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 .

"ARTÍCULO 5°. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento".*

De igual forma dentro proceso de referencia, en los términos correspondientes RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S, procede a dar contestación de la demanda de referencia, la cual se remite en archivo adjunto, con el respectivo poder.

Así mismo se remite LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A identificada con NIT **860.037.013-6**.

ANEXOS:

- Contestación de Demanda, y poder.
- Llamamiento en garantía.
- Cámara de comercio RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.
- C.C DANIELA ZAMORA
- TARJETA PROFESIONAL DANIELA ZAMORA

CONFIRMAR RECIBIDO

Atentamente,

MARIA E. BOTERO

R/LEGAL

RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S

NIT No 800.145.640-9

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/13

HORA: 10:54:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: azFu3aS8+9

OPERACION: AA22959711

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S.

N.I.T. : 800.145.640-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00476286 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/13

HORA: 10:54:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: azFu3aS8+9

OPERACION: AA22959711

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTIVO TOTAL : 1,705,888,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 24 N° 71 A 68 OFICINA 201

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 24 N° 71 A 68 OFICINA 201

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com

CERTIFICA:

Constitución: E.P. No. 1231 Notaría 33 de Bogotá del 8 de mayo de 1.991, inscrita el 29 de octubre de 1.991 bajo el No. 344182 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 63 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de agosto de 2013, inscrito el 27 de agosto de 2013, bajo el número 01759865 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A., por el de: RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 63 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de agosto de 2013, inscrito el 27 de agosto de 2013, bajo el número 01759865 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001321	2000/09/13	Notaría 50	2000/09/27	00746485
0001255	2005/06/27	Notaría 50	2005/09/01	01009070
2460	2011/10/26	Notaría 36	2011/11/03	01525273

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/13

HORA: 10:54:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: azFu3aS8+9

OPERACION: AA22959711

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

63 2013/08/26 Asamblea de Accionist 2013/08/27 01759865

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto de la sociedad será el siguiente: La prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor en la modalidad de pasajeros, con radio de acción urbano en la ciudad de Bogotá, mediante vehículos del tipo automóvil (individuales) que pertenezcan a la misma sociedad o que se vinculen a ella con servicio incorporado de radio teléfono, o a través de vehículos que sean vinculados a la empresa mediante contrato de afiliación. El servicio podrá extenderse al ámbito intermunicipal o interdepartamental llenando los requisitos exigidos por las autoridades respectivas. La sociedad podrá asesorar, organizar y prestar servicio de transporte en la modalidad de carga, turismo, busetas, camionetas, camiones; furgones, grúas y cualquier otra clase de vehículo para el transporte en general de trasteos, mudanzas y carga en todo el territorio nacional, igualmente podrá prestar el servicio de ;radio comunicaciones a los vehículos vinculados en la compañía, a los vehículos propios y a los que mediante arriendo y de acuerdo a la modalidad, se les autorice el uso del espectro electromagnético en base a las autorizaciones y permisos expedidos y aprobados por el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, el cual consta de frecuencias públicas para este fin. Los vehículos afiliados prestaran el servicio público de taxi por cuenta y riesgo exclusivo del propietario del vehículo y previo el lleno de los siguientes requisitos mínimos, los cuales se agregaron a las disposiciones reglamentarias de la sociedad promulgados por la junta directiva. A. Que la sociedad acepte, previo su estudio, la matricula

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/13

HORA: 10:54:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: azFu3aS8+9

OPERACION: AA22959711

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

o asociación del vehículo. B. Que el vehículo llene los requisitos necesarios para la prestación de un servicio eficiente de transporte y las exigencias legales sobre la materia. C. Que pague los derechos de matrícula o afiliación que para el efecto tenga señalados la sociedad por medio de la junta directiva. D. Que se obligue a manejar personalmente el vehículo, a contratar por su cuenta y riesgo los servicios de conductor y asumir de su propio pecunio el pago de salarios, prestaciones sociales en general, indemnizaciones, pago de daño a las personas o cosas que se produzcan por la prestación del servicio por el vehículo afiliado. E. Que el propietario del vehículo celebre y firme con la sociedad el contrato de afiliación que autoriza el artículo novecientos ochenta y tres (983) del Código de Comercio. F. Que se obliga el propietario a pagar a la empresa las cuotas mensuales que se fijen por los servicios que se le prestan. G. Que se obligue al propietario del vehículo a cumplir las obligaciones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y el gerente y demás funcionarios administrativos, lo mismo que el cumplimiento de los estatutos y reglamentos internos. H. Use en el vehículo los colores distintivos de la empresa, que en desarrollo del objeto social, podrá la sociedad además adquirir y vender combustible y lubricantes, repuestos, accesorios y demás elementos necesarios para el adecuado funcionamiento de los vehículos automotores vinculados a la empresa, bien sea adquiriéndolos en el país o tramitando su importación del exterior. La sociedad podrá instalar y mantener talleres de reparación y mantenimiento de vehículos, importar los vehículos y equipos que necesite para su propio uso; participar en licitaciones y propuestas públicas y privadas, comprar y vender toda clase de bienes corporales e incorporeales, muebles o inmuebles que sean necesarios para la satisfacción del mismo, dar o recibir en prenda los unos y en hipoteca los otros; tomarlos o darlos en

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/13

HORA: 10:54:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: azFu3aS8+9

OPERACION: AA22959711

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

arrendamiento, concesión o usufructo; celebrar toda clase de operaciones de crédito, tomar dinero en mutuo, con o sin intereses; celebrar el contrato de cambio en sus diversas manifestaciones, como girar, aceptar, adquirir, cobrar, descontar, endosar, protestar cancelar y en general negociar toda clase de títulos valores y demás efectos de comercio o aceptarlos en pago; efectuar préstamos a sus socios, empleado trabajadores de la empresa con el fin de facilitarles adquisición de vivienda o reparación o renovación del equipo automotor vinculado; establecer toda clase de programas educativos, sociales, planes de solidaridad mutua y ahorro, asistencia médica y para casos de calamidad doméstica y en general efectuar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social o tengan relación directa con él. Desarrollar e implementar soluciones informáticas acordes con las necesidades que se presten en el mercado, implementando un sistema completo e íntegro. Celebrar con compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y de seguros que se relacionen con los bienes sociales. Prestar los servicios básicos de telecomunicaciones con utilización convencional de voz y/o datos u otras plataformas tecnológicas. En relación con el servicio de vehículos de servicio público de pasajeros taxis, para cumplir a domicilio (puerta a puerta), la sociedad podrá actuar como sociedad especializada en la prestación de servicios básicos de telecomunicaciones y para cursar correspondencia publica con utilización de espectro radio electrónico.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **
*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/13

HORA: 10:54:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: azFu3aS8+9

OPERACION: AA22959711

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Valor : \$10,000,000.00
No. de acciones : 5,000.00
Valor nominal : \$2,000.00
** Capital Suscrito **
Valor : \$9,000,000.00
No. de acciones : 4,500.00
Valor nominal : \$2,000.00
** Capital Pagado **
Valor : \$8,000,000.00
No. de acciones : 4,000.00
Valor nominal : \$2,000.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 768 del 24 de marzo de 2015, inscrito el 14 de abril de 2015 bajo el No. 00146815 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario No. 2015-00173 de German Perilla Sanchez y Maria Alcira Murillo Moreno en nombre propio y representación de los menores German Danilo Perilla y Andres Felipe Perilla Murillo, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente general y dos (2) suplentes del gerente general, quienes serán los representantes legales de la sociedad, elegidos por la asamblea general de accionistas para períodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier momento. Los suplentes reemplazarán al gerente general en sus ausencias temporales, absolutas o accidentales.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/13

HORA: 10:54:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: azFu3aS8+9

OPERACION: AA22959711

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

** Nombramientos **

Que por Acta no. 0000026 de Junta Directiva del 22 de enero de 2001, inscrita el 9 de febrero de 2001 bajo el número 00764231 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
BOTERO SANCHEZ MARIA EDILIA	C.C. 000000025099047
SUPLENTE DEL GERENTE	
MEDINA CABALLERO RAMON	C.C. 000000079299083

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 18 de septiembre de 2013, inscrita el 19 de septiembre de 2013 bajo el número 01766616 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
LOMBANA RUEDA MILTON MANUEL	C.C. 000000019258785

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones del gerente general: (a) Representar a la sociedad ante los socios, ante terceros y ante autoridades de los órdenes administrativo o jurisdiccional, con facultades para transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicio; (b) Crear los empleos necesarios para el normal desarrollo del objeto social de la sociedad así como asignar sus funciones y remuneración, designar a las personas encargadas de ostentar tales posiciones, acordar con ellas el valor de sus servicios y removerlas o reemplazarlas cuando sea apropiado. (c) Supervisar el comportamiento de los empleados de la sociedad para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. (d) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la asamblea, general de accionistas. (e) Presentar en las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas el balance general de los negocios del respectivo ejercicio junto con el estado de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/13

HORA: 10:54:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: azFu3aS8+9

OPERACION: AA22959711

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

resultados, un proyecto sobre distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas, junto con un informe sobre el estado de los negocios de la sociedad. (f) Suministrar a la asamblea general de accionistas los informes que ésta le solicite. (g) Otorgar los poderes que sean necesario para la defensa o representación de la sociedad. (h) Someter las diferencias que puedan surgir entre la sociedad y terceros a la decisión de árbitros y concurrir a la designación de dichos árbitros y del apoderado que haya de representarla ante el respectivo tribunal. (i) Ejercer libremente todos los actos y acuerdos apropiados y necesarios para el cumplimiento del objeto social (j) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los estatutos sociales y las demás que le correspondan en razón de la naturaleza de su cargo. Parágrafo: las siguientes actuaciones del gerente general requieren autorización previa de la asamblea general de accionistas: la celebración o ejecución de actos cuya cuantía exceda la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICA:

Que mediante Documento Privado del 30 de abril de 2001, inscrito el 02 de mayo de 2001, bajo el No. 6942 del libro V, Maria Edilia Botero Sanchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.099.047 de Salamina (Caldas) quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, confirió poder especial a Manuel Vargas Caballero, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá de estado civil soltero identificado con la cédula de ciudadanía número 79.575.172 de Bogotá para que haga las veces de representante legal ante la Secretaria de Tránsito y Transporte S.T.T. (inspecciones) para el retiro de vehículos que se han inmovilizado y conducidos a los patios para firmar ante la inspección, para que sean entregados a los propietarios de los mismos.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/13

HORA: 10:54:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: azFu3aS8+9

OPERACION: AA22959711

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Que mediante Documento Privado del 11 de febrero de 2004, inscrito el 03 de marzo de 2004, bajo el No. 8813 del libro V, Maria Edilia Botero Sanchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.099.047 de Salamina (Caldas) actuando en mi condición de representante legal de la sociedad RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A., confiere poder amplio y especial a Manuel Vargas Caballero, mayor de edad, domiciliado en Bogotá de estado civil soltero identificado con la cédula de ciudadanía número 79.575.172 de Bogotá para que a nombre de la sociedad que represento comparezca ante el Centro de Conciliación del Transporte, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Comunicaciones con el fin de atender todas y cada una de las audiencias de conciliación a las que fuere citada la sociedad RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.; así mismo en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, a fin de notificarse personalmente de todos los actos administrativos a que haya lugar. Nuestro apoderado queda facultado para todo aquello que sea inherente al mandato que se le confiere y especialmente para conciliar, transigir y/o desistir si fuere el caso de tal manera que en ningún modo aparezca que carece de facultad para representar a la citada sociedad. Este poder permanecerá vigente desde la fecha de su otorgamiento y hasta el día en que sea revocada con otro documento de igual naturaleza debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 12 de 01 de 2011, inscrito el 13 de enero de 2011 bajo los números 00019104, 00019105 del libro V, Maria E. Botero Sanchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.099.047 de Salamina (Caldas), en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jannet Lombana Rueda, identificada con C.C. No. 37.824.365 de Bucaramanga, Lina Maria Vargas

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/13

HORA: 10:54:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: azFu3aS8+9

OPERACION: AA22959711

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Morales, identificada con C.C. No. 52.242.681 de Bogotá D.C., para que en nombre de la sociedad que represento comparezcan como apoderados ante el Centro de Conciliación del Transporte, el Ministerio de Transporte, la Personería, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Procuraduría General de la Nación, con el fin de atender todas y cada una de las audiencias de conciliación a las que fuere citada la sociedad RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A. y ante la Secretaría de Movilidad (inspecciones) para: 1) El retiro de vehículos que sean inmovilizados y conducidos a los patios para firmar ante la inspección, para que sean entregados a los propietarios de los mismos 2) A fin de notificarse personalmente de todos los actos administrativos a que haya lugar, para que comparezcan, representen, inicien, tramiten y lleven hasta su culminación los procesos judiciales promovidos por RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A. o que se promuevan en su contra. Nuestros apoderados quedan facultados para todo aquello que sea inherente al mandato que se le confiere y especialmente para conciliar, transigir y/o desistir si fuere el caso de tal manera que en ningún modo aparezcan que carecen de facultad para representar a la citada sociedad. Este poder permanecerá vigente desde su otorgamiento y hasta el día en que sea revocada con otro documento de igual naturaleza debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 13 de mayo de 2019, inscrito el 17 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041471 del libro V, compareció Maria Edilia Botero Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 25.099.047 de Salamina (Caldas), quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Yeiny Gonzalez Aldana identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.597.477 de Bogotá D.C; con tarjeta

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/13

HORA: 10:54:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: azFu3aS8+9

OPERACION: AA22959711

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

profesional No. 239.577 del Consejo Superior de la Judicatura; a Adriana Patricia Ocampo Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 40.771.550 de Florencia - Caquetá con tarjeta profesional No. 271.213 del Consejo Superior de la Judicatura; y a Laura Camila Sierra León identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.758.891 de Bogotá D.C; con tarjeta profesional No. 308.621 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a nombre de la sociedad RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S. identificada con N.I.T. 800145640-9 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C con dirección comercial en la CRA 24 NP 71 A 68 oficina 201. como abogadas para que asuman la representación judicial ante entidades, autoridades del Estado y/o privadas, para que representen a la sociedad RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de las ramas ejecutiva, judicial, legislativa, o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. -Tribunal de Arbitramento. Para que sometan a la decisión de árbitros, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S, y para que la represente donde y cuando sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales. -Desistimiento. Para que desistan de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. -Transigir. Para que transijan pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones la sociedad RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S. En general para que asuman la representación legal para los asuntos Judiciales cuando así lo estimen conveniente y necesario, de tal modo de que en ningún

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/13

HORA: 10:54:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: azFu3aS8+9

OPERACION: AA22959711

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

caso quede sin representación la sociedad RADIO TAXI AUTO LAGOS S A S, conforme al artículo 77 del C.G.P. y las demás que sean necesarias para la defensa de los intereses de la sociedad. Así mismo funjan como apoderadas judiciales de RADIO TAXI AUTO LAGOS SAS ante Centros de Conciliación del Transporte, el Ministerio de Transporte, Personería General de Nación, Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, Procuraduría general de la nación, Secretaría de Movilidad (Inspecciones) para: 1) El retiro de vehículos que sean inmovilizados y conducidos a los patios, para firmar ante la inspección, para que sean entregados a los propietarios de los mismos 2) A fin de notificarse personalmente de todos los actos administrativos a que haya lugar, para que comparezcan, representen, inicien, tramiten y lleven hasta su culminación los procesos judiciales promovidos por RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S o que se promuevan en su contra en cualquiera de las jurisdicciones. las apoderadas quedan facultadas para todo aquello que sea inherente al mandato que se le confiere y especialmente para conciliar, transigir y/o desistir si fuere el caso de tal manera que en ningún modo aparezcan que carecen de facultad para representar a la citada sociedad. Este poder permanecerá vigente desde su otorgamiento fecha trece (13) de mayo de 2019 hasta el día en que sea revocado con otro documento de igual naturaleza debidamente registrado ante la cámara de comercio de Bogotá.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 66 de Asamblea de Accionistas del 2 de mayo de 2014, inscrita el 28 de mayo de 2014 bajo el número 01839074 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/13

HORA: 10:54:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: azFu3aS8+9

OPERACION: AA22959711

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

OCAMPO SANCHEZ MARIA GABRIOLA

C.C. 000000041587992

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A

MATRICULA NO : 00476287 DE 29 DE OCTUBRE DE 1991

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CRA 24 NO 71A-68

TELEFONO : 6077777

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : jaimecastrol2@hotmail.com

CERTIFICA:

Que mediante oficio no. 2671 del 27 de mayo de 2014, inscrito el 5 de junio de 2014 bajo el no. 00141357 del libro viii, el juzgado 40 civil del circuito de bogota d.C., comunico que en el proceso ordinario no. 2010-0029 de clara isabel suarez espitia contra radio taxi auto lagos s.A, seguros del estado s.A y simon gonzalez gomez se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 3070 del 24 de julio de 2014, inscrito el 28 de agosto de 2014 bajo el no. 00143161 del libro viii, el juzgado 19 civil del circuito de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo no. 11001310301920090079900 de edgar abril gomez, contra seguros del estado s.A.S, radio taxi autolagos s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de la medida \$94.900.000.

Certifica:

que mediante oficio no. 1360 del 26 de septiembre de 2016, inscrito el 28 de septiembre de 2016 bajo el no. 00156327 del libro viii, el juzgado cuarenta y cinco civil del circuito de bogota d.C., comunico

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/13

HORA: 10:54:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: azFu3aS8+9

OPERACION: AA22959711

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

que en el proceso ordinario no. 2010-0655 de hector eduardo yusunguaria gomez y jose angel mendieta peña, contra seguros del estado s.A., radio taxi autolagos s.A., fanny bogota ortiz y diego mauricio beltran, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 0202 del 02 de marzo de 2018, inscrito el 12 de marzo de 2018 bajo el registro no. 00166825 del libro viii, el juzgado 46 civil del circuito de bogota d.C., comunico que en el proceso principal ordinario no. 2013-00191 de: claudia stella bedoya agudelo contra: sergio enrique rodriguez hernandez y radio taxi auto lagos y proceso ejecutivo singular no. 2013-00191, de: claudia stella bedoya agudelo, contra: sergio enrique rodriguez hernandez y radio taxi auto lagos s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

Que mediante Oficio No. 2019153012977891 del 21 de octubre de 2019 inscrito el 7 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181223 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 27618 del 16 de octubre de 2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$320.131.538.

NOMBRE : R T A

MATRICULA NO : 01071585 DE 2 DE MARZO DE 2001

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CRA 24 71A 68

TELEFONO : 2359975

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/13

HORA: 10:54:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: azFu3aS8+9

OPERACION: AA22959711

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : jaimecastrol2@hotmail.com

CERTIFICA:

Que mediante oficio no. 2672-14 del 27 de mayo de 2014, inscrito el 5 de junio de 2014 bajo el no. 00141359 del libro viii, el juzgado 40 civil del circuito de bogotá d.C., comunicó que en el proceso ordinario no. 2010-0029 de clara isabel suarez espitia, contra radio taxi auto lagos s.A., seguros del estado s.A., y simon gonzalez gomez, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 3072 del 24 de julio de 2014, inscrito el 28 de agosto de 2014 bajo el no. 00143164 del libro viii, el juzgado 19 civil del circuito de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo no. 1100131030192009-0079900 de edgar abril gomez contra, seguros del estado s.A y radio autolagos s.A se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de la medida (\$94.900.000.0o).

Certifica:

Que mediante Oficio No. 2019153012977891 del 21 de octubre de 2019 inscrito el 7 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181222 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 27618 del 16 de octubre de 2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$320.131.538.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/13

HORA: 10:54:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: azFu3aS8+9

OPERACION: AA22959711

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Pequeña

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/13

HORA: 10:54:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: azFu3aS8+9

OPERACION: AA22959711

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,834,193,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4921

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Señor:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

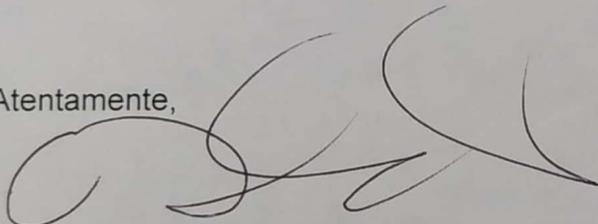
E. S. D.

Ref. PODER

MARIA E. BOTERO SANCHEZ, identificada con C.C. No. 25.099.047, expedida en Salamina (Caldas), con dirección electrónica: departamentojuridico@rtaxi.com.co en mi condición de representante legal en calidad de Gerente de RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S, identificada con Nit. 800.145.640-9, domiciliada en la carrera 24 No. 71 A - 68 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad al certificado de existencia y representación legal que adjunto, por el presente escrito manifiesto a que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **DANIELA ZAMORA H**, con C.C. No. 1.085.271.413 de Pasto (Nariño), portadora de T.P. No. 269.658 del C.S. de la J., con dirección electrónica: zamorajuridica@gmail.com, para que me represente en el proceso de referencia, actualmente tramitado en este despacho.

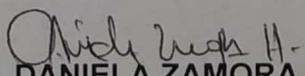
Mi apoderado queda ampliamente facultado para responder la demanda, proponer excepciones, solicitar y practicas pruebas, sustituir y reasumir este poder, recibir, conciliar, comprometer, pagar, desistir, transigir, proponer nulidades y en general para desarrollar cualquier otra actividad encaminada a cumplir en debida forma este mandato y defender los intereses de RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A. S.

Atentamente,



MARIA E. BOTERO SANCHEZ
C.C No 25.099.047
Representante Legal
RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S
NIT No 800.145.640-9

ACEPTO


DANIELA ZAMORA H.
C.C No 1.085.271.413
T.P 269.658 dei C.S.J

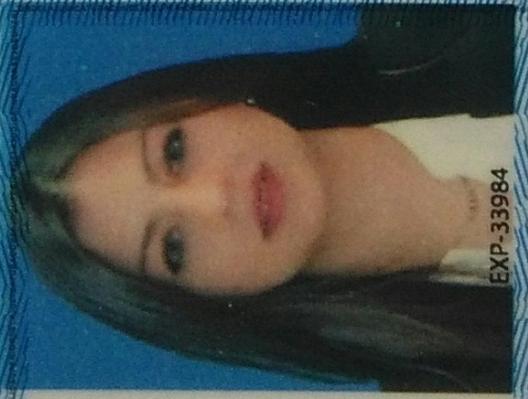
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-33984

NOMBRES:
DANIELA VANESSA

APELLIDOS:
ZAMORA HIDALGO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL BTA

FECHA DE GRADO
18/12/2015

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1085271413

FECHA DE EXPEDICION
29/02/2016

TARJETA N°
269658

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.085.271.413**
ZAMORA HIDALGO

APELLIDOS
DANIELA VANESSA

NOMBRES
DANIELA ZAMORA HIDALGO

FIRMA



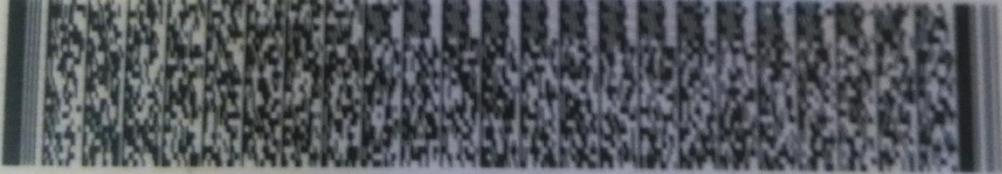

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-FEB-1989**
PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-FEB-2007 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREEL SANCHEZ TORRES



A-2300100-00434203-F-1085271413-20130507 0032899271A 1 6802254877